ESTUDIOS PREVIOS Y DE CONVENIENCIA CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS

En cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Nacional 1082 de 2015, se presenta el presente Estudio Previo de Conveniencia y Necesidad, para adelantar la celebración del convenio requerido.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Constitución Política prevé en el artículo 2° que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

De igual manera, el artículo 113 de la Carta Magna dispone que "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 ibidem las autoridades administrativas podrán coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines estatales con el objeto de lograr sus cometidos legales y misionales, garantizando los principios de celeridad y economía, entre otros, y el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución, establece que "las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la Ley."

Por su parte, la Ley 489 de 1998 en su artículo 6º preceptúa que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones." Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos"

Que, en el mismo sentido, el inciso 2 del artículo 298 i*bídem*, establece que *"Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción Municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la constitución y la ley"*, por ello es oportuno aunar esfuerzos entre Municipios y Departamentos en pro de satisfacer las necesidades básicas de la ciudadanía a través de acciones conjuntas que garanticen el acceso a los servicios públicos domiciliarios. Aunado a ello, de acuerdo con lo estipulado del capítulo 5 de la Carta Política de 1991 "**DE LA FINALIDAD SOCIAL DEL ESTADO Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS"** establece en su artículo 365 que: ***"****Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"*. En correlación a ello la Constitución Política además establece en su Artículo 367 que: "*Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los Departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación*."

Que, a cerca de esto, es importante recordar que, con base en el Bloque de Constitucionalidad, el agua se considera como un derecho fundamental y, se define, de acuerdo con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como *"el derecho de todos de disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal o doméstico".* El agua se erige como una necesidad básica, al ser un elemento indisoluble para la existencia del ser humano. El agua en el ordenamiento

jurídico colombiano tiene una doble connotación pues se erige como un derecho fundamental y como un servicio público. En tal sentido, todas las personas deben poder acceder al servicio de acueducto en condiciones de cantidad y calidad suficiente y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Particularmente, el Plan de Desarrollo Departamental "Nariño, región país para el mundo 2024-2027" contempla seis grandes transformaciones estratégicas para la construcción de paz, destacando para este efecto la contenida en el numeral "No 5.2: Inclusión social y acceso a derechos", cuyo propósito central se enfoca en cerrar brechas sociales y económicas, promoviendo la participación ciudadana y el acceso equitativo a derechos esencial, considerando que la inversión en educación, salud, vivienda y servicios públicos se presenta como un pilar fundamental para superar las inequidades y construir una sociedad más justa e inclusiva.

En desarrollo de lo anterior, se consigna la estrategia No 7, "Agua y saneamiento para el buen vivir", la cual tiene como objetivo primordial contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población sin ningún tipo de discriminación, buscando una prestación eficiente y óptima que coadyuve a mejorar las condiciones de vida de las comunidades. En este sentido, desde el Plan Departamental de Agua, y por medio de la gestión de los recursos correspondientes, se busca avanzar en la ampliación de la cobertura de agua potable, saneamiento básico y aseo como acciones indispensables para mejorar la salud, reducir la pobreza, garantizar la seguridad alimentaria, el bienestar individual, familiar y comunitario en las subregiones del departamento.

Para tal fin, el Departamento de Nariño a través de la Subsecretaría de Economía Regional y Agua Potable – PDA Nariño, centrará sus esfuerzos en la mejora de la infraestructura de los sistemas de abastecimiento de agua, soluciones no convencionales especialmente en el sector rural, promoción del reconocimiento de la autogestión comunitaria del agua y en el desarrollo de acciones para fortalecer las formas históricas, ancestrales y comunitarias de administración participativa del agua a nivel rural, que permitan establecer acciones concretas que se adapten a las particularidades de cada subregión. De esta manera, y con el fin de ejecutar ésta orientación estratégica, se incorpora el Programa No 27: "Agua y saneamiento para la transformación del territorio por la vida y la paz".

Que la Ley 1450 de 2011, en el artículo 21 determinó que la estructuración y funcionamiento de los Planes Departamentales de Agua y Saneamiento se ajustará teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales y personas prestadoras de los servicios públicos, y la implementación efectiva de esquemas de regionalización, en busca de acelerar la ejecución de los recursos con los que se cuenta y enfocar la inversión en proyectos de gran impacto apuntando a la disminución de las brechas, buscando incrementar los indicadores para alcanzar las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo[1].

Que la Ley 1753 de 2015 previó en su artículo 267 que, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007 y 1450 de 2011, no son derogados expresamente en el inciso anterior o por otras leyes y continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"', en su artículo 336 establece que "Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en esa ley o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior".

Que, adicional a los fundamentos normativos y legales que indican las obligaciones de los departamentos para el caso en concreto en el sector de agua potable y saneamiento básico, es importante mencionar que estos postulados han sido considerados por el Gobierno

[1] El texto modificado por la Ley 1753 de 2015, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que sea derogado o modificado por norma posterior.

Nacional 2023-2026, como importantes, de esta manera desde el Plan de Desarrollo Nacional “Colombia Potencia Mundial de la Vida” se incluyó como eje de transformación el “Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental”, conforme a lo cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, fortalece y continúa con la implementación y desarrollo de los Planes Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PDA.

Ahora bien, con respecto al Plan Departamento para el Manejo Empresarial de los servicios de agua y saneamiento de Nariño conviene tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que, en el documento CONPES No. 3463 del 12 de marzo de 2007 se establecieron los lineamientos para la estructuración, la financiación y la ejecución de los Planes Departamentales de Agua y Saneamiento para el Manejo Empresarial de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los cuales se constituyen en la estrategia principal para implementar la política sectorial del Gobierno Nacional, recomendando entre otros, lo siguiente: a) solicitar a los departamentos y municipios que se vinculen a la formulación y desarrollo de sus respectivos Planes Departamentales de Agua y Saneamiento en adelante denominado PDA, y adoptar los procedimientos y recomendaciones definidos en el documento, los cuales incluyen la firma de los convenios de asistencia técnica, apoyo financiero e institucional, y los compromisos locales y departamentales para el aporte de recursos y transformación institucional y empresarial, b) solicitar al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en adelante denominado MAVDT, los departamentos, municipios y las Corporaciones Autónomas Regionales –CAR-, hacer efectiva la articulación de los recursos destinados al sector de agua potable y saneamiento, a través del mecanismo financiero e institucional que se defina en cada Plan Departamental, c) solicitar a los departamentos, municipios, al MAVDT, al Departamento Nacional de Planeación – DNP- y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP, que el manejo de todos los recursos de financiación de los PDA se realice a través de encargos fiduciarios o fiducias mercantiles.

2. Que, dentro de los cambios en el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, la Ley 1444 del 04 de mayo de 2011 creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio cuyos objetivos y funciones están contemplados en el Decreto 3571 de 2011 y algunas de sus competencias son las escindidas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

3. Que, como referentes legales se puede enunciar el artículo 10 de la Ley 1176 de 2007 el cual estableció que con los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a la participación para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los departamentos, se conformará una bolsa para cofinanciar las inversiones que se realicen en los distritos y municipios para desarrollar proyectos en el marco del PDA del respectivo departamento; de igual forma, la norma citada dispuso que dichos recursos se focalizarán de acuerdo con los resultados de los diagnósticos que se adelanten en el marco del PDA.

4. De la misma manera, el derogado Decreto 3200 de 2008 reglamentó inicialmente los PDA y estableció su definición, principios y objetivos, sus estructuras operativas, los requisitos de participación de los actores, se definen las normas generales para los recursos de apoyo de la Nación, el procedimiento para la identificación y selección de proyectos susceptibles de ser financiados, y se establece el esquema fiduciario para el manejo de los recursos; y en el Título IV estableció entre otros, lo siguiente: a) los departamentos podrán constituir con cargo a los recursos del SGP con destinación al sector de agua potable y saneamiento básico y en desarrollo del artículo 12 de la Ley 1176 de 2007, un(os) Patrimonio(s) Autónomo(s) mediante la celebración o suscripción de un contrato de fiducia mercantil y/o adherir a uno previamente celebrado para el desarrollo, ejecución y financiamiento de los PDA (Art. 27); b) de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1151 de 2007, los Participantes del PDA tal como los define la mencionada Ley, podrán ordenar que los recursos que se destinen para el desarrollo, ejecución y financiamiento de los PDA, se giren directamente al Patrimonio Autónomo (Art. 28); c) con el fin de garantizar un esquema eficiente y sostenible que maximice la utilización de los recursos que se aporten al Patrimonio Autónomo, los Participantes del PDA tal como se definen en dicho Decreto, deberán suscribir los documentos necesarios y dar las instrucciones irrevocables de giro de los recursos que han comprometido para el desarrollo, ejecución y financiamiento de los

PDA (Art. 29), d) los ingresos que se comprometan por parte de las entidades territoriales al Patrimonio Autónomo, no formarán parte de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta que los mismos no estarán disponibles para atender otro tipo de gastos o inversiones (Art. 29 - Parágrafo).

5. Que, en virtud de lo anterior, mediante Ordenanza No. 014 del 30 de junio de 2008, la Asamblea Departamental de Nariño autorizó al gobernador de la época, en representación del Departamento de Nariño, "(…) la adopción e implementación del Plan Departamental para el manejo empresarial de los servicios de Agua y Saneamiento – PDA – en el Departamento de Nariño (…)". En cuanto a manejo de recursos, cabe señalar que el artículo cuarto de la mencionada ordenanza autorizó al gobernador del departamento a "*(…) comprometer vigencias futuras de carácter excepcional como aportes económicos del departamento para la financiación del "Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento en el Departamento de Nariño – PDA con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de conformidad con las siguientes vigencias y montos"*, estableciendo las vigencias y aportes comprometer entre los años 2009 a 2023.

6. Que conforme a las ajustes normativos de la reglamentación de los Planes Departamentales de Agua, la estructura organizativa inicial ha sido sujeta a estos, de tal manera que la Gerencia Asesora contemplada en el artículo 13 del Decreto 3200 de 2008, como una persona jurídica con experiencia e idoneidad para adelantar las acciones y actividades técnicas, institucionales, legales, ambientales, financieras y administrativas de apoyo y asesoría al Gestor y a los participantes del PDA, fue objeto de varios cambios el primero de ellos se dio en el sentido de que solo sería necesaria dependiendo de las condiciones técnicas e institucionales y características regionales particulares, esto a través del Decreto No. 4214 del 04 de noviembre de 2011.

7. Posteriormente el Decreto No. 2246 del 31 de octubre de 2012, en razón a los avances y desarrollo de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento y atendiendo las necesidades propias y las capacidades institucionales de cada región, ajustó la estructura operativa de las mismas quedando exclusivamente el Comité Directivo y el Gestor; estructura que con la expedición del Decreto compilatorio No. 1077 de 2015 y 1425 de 2019, continúan vigentes. En este sentido, en el ARTÍCULO 2.3.3.1.2.2. del Decreto 1425 de 2019 se estableció que: *"El Gestor es el responsable de la gestión, planeación, implementación, ejecución de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) y los asuntos relacionados con agua potable y saneamiento básico en el departamento.*"

8. Que el Departamento de Nariño en su momento adelantó el procedimiento previsto en el Decreto 3200 de 2008, derogado por el Decreto 2246 de 2012, compilado en el Decreto 1077 de 2015, que a su vez fue subrogado lo correspondiente al capítulo 1 del título 3, de la parte 3 del Libro 2 mediante el Decreto 1425 de 2019 en relación a la vinculación como participante de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento Básico -PDA-, para lo cual suscribió los Convenios respectivos, entre los cuales se encuentra el Contrato de Cooperación Técnica que dio inicio a la Fase I del PDA y se apoyó técnicamente al Departamento en el cumplimiento de los requisitos para implementar la Fase II y a su vez el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 059 del veintiuno (21) de octubre de 2009 con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) para la adopción del Plan Departamental de Agua.

9. Que en vigencia del artículo 16 del Decreto 3200 de 2008 se señaló, que las condiciones para que un municipio participe en un PDA, debe obtener del respectivo Concejo Municipal el Acuerdo que autorice al alcalde para hacer parte del PDA, comprometer vigencias futuras como mínimo de los recursos de la participación específica para agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones de que trata el artículo 6 de la Ley 1176 de 2007 y ejecutarlos dentro del marco del PDA de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley, requisito que se conserva conforme lo dispuesto en el artículo 2.3.3.1.8.1. PARÁGRAFO 1. del Decreto 1425 de 2019, que establece: *"Los recursos de las entidades territoriales destinados a financiar los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), se podrán comprometer a tal finalidad*

mediante la cesión temporal de la respectiva renta al patrimonio autónomo constituido o que se constituya corno instrumento para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), previa autorización impartida por el respectivo Concejo Municipal o Asamblea Departamental, por el tiempo que se determine en los convenios de vinculación."

10. Que el artículo 22 del Decreto 3200 del 29 de agosto de 2008 establecía:

"Artículo 22. Giro de recursos. Cumplidos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, los recursos podrán ser girados directamente al esquema fiduciario respectivo.

De igual forma podrán ser girados directamente al esquema fiduciario respectivo, los recursos de regalías y compensaciones y asignaciones del Fondo Nacional de Regalías destinados al sector de agua potable y saneamiento básico en el marco de los PDA por parte de las entidades recaudadoras y el Fondo Nacional de Regalías, previa autorización expresa de la respectiva entidad territorial beneficiaria."

Parágrafo. Los apoyos financieros de la Nación se programarán y giraran sujetándose a las normas de carácter presupuestal y de seguimiento fiscal que rigen la materia y deberán estructurarse de tal manera que el desembolso efectivo de los recursos se produzca en concordancia con el desarrollo del PDA y su plan de inversiones."

11. Que el Departamento de Nariño en calidad de fideicomitente el once (11) de diciembre de 2008 suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos del Plan Departamental de Agua, con el cual se vincula al Patrimonio Autónomo FIA o Consorcio FIA, integrado por la Fiduciaria Bancolombia S.A., BBVA Fiduciaria S.A y Fiduciaria Bogotá, S.A, con el cual se comprometió a realizar todos los trámites administrativos y presupuestales necesarios para girar los recursos de aporte al PDA a dicho esquema fiduciario.

12. Que el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIA dispone que son FIDEICOMITENTES INDIRECTOS los MUNICIPIOS y distritos que han otorgado un mandato con representación al FIDEICOMITENTE DIRECTO esto es al DEPARTAMENTO DE NARIÑO para su vinculación al esquema fiduciario para el manejo de los recursos.

13. Que el plazo de duración del Contrato de Fiducia Mercantil, conforme a lo estipulado en la cláusula vigésima quinta del mismo "(…) será de hasta veinte (20) años, contados a partir de su perfeccionamiento. Sin perjuicio de lo señalado en precedencia se podrán efectuar liquidaciones parciales del CONTRATO (…)".

14. Que en la ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil, se han suscrito dos Otrosíes, el primero de ellos de fecha 10 de diciembre de 2012, en el cual acogiendo las directrices impartidas por la Contraloría General y la Auditoría General de la República sobre las vigencias futuras y los cambios de ley en la materia, se hizo necesario contemplar lo respectivo a los trámites de operaciones de crédito público por los entes territoriales como FIDEICOMITENTES del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA y realizar algunos ajustes sobre cláusulas atenientes al tema principal. El Otrosí No. 002 del 29 de marzo de 2019, se suscribió en razón a que en el marco de las funciones del Gestor, entre otras se permite "(…) el apalancamiento de recursos o gestionar tomar créditos para la ejecución e implementación de los PAP-PDA con cargo a los recursos comprometidos por los actores (…)", lo cual fue ratificado en conceptos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dando la alternativa de que los Gestores puedan ser titulares de operaciones de crédito público y actuar en calidad de mandatarios, por lo cual se adicionó y reglamentó lo respectivo mediante dicho Otrosí.

15. Que en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIA, entre otros, se definió el Convenio de Cooperación y Apoyo Financiero como el documento en el cual los diferentes actores del PDA acceden a transferir recursos al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA para la financiación y ejecución del PDA de cada uno de LOS FIDEICOMITENTES.

16. Que, las definiciones, términos y condiciones establecidos en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIA, se aplicarán al presente CONVENIO.

17. Que mediante Decreto No.111 de 2010 el Departamento de Nariño reasumió funciones de Gestor del Plan Departamental para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento básico y asignó a la Subsecretaría de Economía Regional y Agua Potable las funciones y competencias para la gestión, implementación y seguimiento al PDA - NARIÑO.

18. Que el artículo 2.3.3.1.8.1. del decreto N° 1425 de 2019, establece las formas de financiamiento de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA). A su turno, la norma mencionada en su parágrafo 1, indica: *"...Los recursos de las entidades territoriales destinados a financiar los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) se podrán comprometer a tal finalidad mediante la cesión temporal de la respectiva renta al patrimonio autónomo constituido o que se constituya como instrumento para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), previa autorización impartida por el respectivo Concejo Municipal o Asamblea Departamental, por el tiempo que se determine en los' convenios de vinculación."*

19. Que, el compromiso en recursos económicos del Departamento de Nariño establecidos en la Ordenanza No. 014 del 30 de junio de 2008 feneció a 31 de diciembre de 2023, por lo tanto mediante Ordenanza No 005 de 30 de mayo de 2024 se autoriza al Gobernador del Departamento de Nariño para comprometer bajo la modalidad de vigencias futuras los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico como aportes económicos del Departamento para la financiación del "Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento del Departamento de Nariño – PDA Nariño para las vigencias comprendidas entre los años 2024 a 2027.

20. Por otra parte, el Municipio de San Lorenzo - Nariño, según lo dispuesto en el CAPÍTULO 3, DEL RÉGIMEN MUNICIPAL, artículo 311 de la Constitución Política Colombiana como entidad fundamental de la división Político Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

21. Que, el Municipio de San Lorenzo cuenta con una vinculación financiera vigente al Patrimonio Autónomo – Consorcio FIA, considerando que la entidad territorial cuenta con recursos disponibles que se encuentran bajo la administración del patrimonio autónomo enunciado y no ha adelantado ningún proceso de desvinculación del esquema fiduciario, no obstante se requiere refrendar la vinculación al Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento de Nariño – PDA NARIÑO , para lo cual se debe suscribir un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO, en los términos del numeral 2 del artículo 2.3.3.1.4.1, del Decreto No. 1425 de 2019.

21. Que en virtud de ello el Honorable Concejo Municipal de San Lorenzo (N) profiere el Acuerdo No. 08 del 21 de junio de 2024 "*POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN LORENZO, NARIÑO, PARA LA CONTINUIDAD EN EL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO -PDA- EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*"

De conformidad con lo anterior, **MUNICIPIO DE SAN LORENZO (N)** aportará, de conformidad con el artículo segundo del Acuerdo Municipal No. 08 del 21 de junio de 2024, proferido por el Honorable Concejo Municipal de San Lorenzo (N), al PDA – NARIÑO *"(…) compromiso de vigencias futuras ordinarias con cargo a los recursos provenientes del sistema general de participaciones del componente de agua potable y saneamiento básico (SGP APSB), hasta el año 2027 para mantener vigente la vinculación del municipio (…)".*

De esta manera el Municipio de San Lorenzo (N) aportará los siguientes recursos que serán manejados en el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA a través del Contrato de Fiducia Mercantil:

Vigencia	Aportes del Municipio / SGP – APSB
2024	$348.619.137
2025	$383.460.000
2026	$421.740.000
2027	$464.200.000

Igualmente, el artículo precitado determina que *"En todo caso, los montos definitivos de compromiso autorizados con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP APSB), se ajustarán a las apropiaciones anuales que determine y transfiera el Gobierno Nacional en cada vigencia fiscal(…)"*

22. Que el Municipio cuenta con los recursos destinados al cumplimiento del convenio para la vigencia 2024 amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024000372 del 21 de junio del año 2024, por concepto: *"(…) transferencia recursos agua potable y saneamiento básico sin situación de fondos correspondientes a la vigencia 2024" (…),* como se describe en seguida:

Rubro	Nombre de cuenta	
2.3.16.2.3.4.02.02.1.2.4.6.00.2.40.4003.1400.008.01600.0000.012	Para la continuidad en el plan departamental para el manejo empresaria para los servicios de agua y saneamiento – PDA- en el Departamento de Nariño	$348.619.137

23. Que, teniendo en cuenta el marco legal, el clausulado del Contrato de Fiducia Mercantil FIA, el esquema de financiación a través del cual EL DEPARTAMENTO Y EL MUNICIPIO ejecutarán los PDA, es la transferencia de los BIENES FIDEICOMITIDOS al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA.

24. Que, apelando a todos los cambios normativos que se han referido en las consideraciones anteriores, y en el último Decreto reglamentario No. 1425 de 2019, el Gobierno Nacional busca el fortalecimiento de la capacidad institucional de los Gestores, complementar el componente de aseguramiento de la prestación, fomentar la autonomía de los mismos conforme a su desempeño y en aras de ser consecuentes con las bases del Plan Nacional de Desarrollo, pretende un enfoque de regionalización tanto a los Planes Departamentales como a la prestación de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el país, por los que se tendrá en cuenta en este Convenio la inclusión de participación del municipio en esquemas regionales.

25. Que, con el fin de garantizar un esquema eficiente y sostenible que maximice la utilización de los recursos que se aporten al Patrimonio Autónomo, los Participantes del PDA deben suscribir los documentos necesarios y dar las instrucciones irrevocables de giro de los recursos que han comprometido para el desarrollo, ejecución y financiamiento de los PDA.

Finalmente, resulta imperativo manifestar que dicha necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones programado para la presente vigencia.

2. DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.

2.1 Objeto

El convenio que se pretende celebrar tendrá por objeto: "*Establecer los términos y condiciones de la cooperación y asistencia técnica entre EL DEPARTAMENTO (GESTOR PDA NARIÑO) y EL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, para dar continuidad a la vinculación de este último al Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento -PDA Nariño así como establecer los recursos que se transfieren expresa, incondicional e irrevocablemente al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA para la financiación y ejecución del PDA."*

2.1.1 Alcance del objeto

N/A

2.2 Clasificación del bien o servicio

Los bienes, servicios u obras materia del presente proceso de selección se encuentran en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), bajo las siguientes codificaciones:

Clasificador de Bienes y Servicios:		
Grupo	F	Servicios
Segmento	93000000	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos
Familia	93150000	Servicios de Administración y Financiación Pública
Clase	93151600	Finanzas Públicas
CÓDIGO UNSPSC:		**93151600**

2.3 Autorizaciones y permisos

La subdirectora del Departamento Administrativo de Contratación nombrada mediante Decreto No. 066 del 18 de enero de 2024 y posesionada mediante Acta No 061 de 18 de enero de 2024 cuenta con las autorizaciones y facultades para suscribir contratos de conformidad con los Decretos 1077 de 2012, 804 de 2016, 034 de 2019, 036 de 2019 y 309 de 2021

El Gestor del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PDA Nariño, igualmente cuenta con las autorizaciones y facultades para hacer parte del convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 111 de 2010 "*Por medio del cual se reasume por parte del Departamento de Nariño, las funciones de Gestor del Plan Departamental para el manejo empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento básico Del Departamento de Nariño (P.D.A. –Nariño)*", Decreto de nombramiento No. 018 de 3 de enero de 2024 y acta de posesión No. 25 de 5 de enero de 2024, y el artículo 2.3.3.1.2.3. del Decreto 1425 de 2019

El alcalde en su calidad de representante legal del Municipio de San Lorenzo (N), RUBER ALMINCAR MUÑOZ TENORIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.026.833 de Taminango, posesionado mediante escritura pública No 3552 del 30 de diciembre de 2023, suscrita y protocolizada en la Notaria Primera del Círculo de Pasto – Nariño, se encuentra facultado para celebrar contratos, convenios y demás actos administrativos que se requieran para la vinculación del Municipio que representa al Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PDA Nariño, y para aportar los recursos que se autorizan, de conformidad con el acuerdo del Concejo Municipal No. 08 del 21 de junio de 2024.

2.4 Banco de proyectos

N/A

2.5 Obligaciones de las partes

Adicional a las obligaciones que se desprendan del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del convenio a celebrar y de las consignadas específicamente en el contenido del convenio, las partes se obligan a:

2.5.1 Obligaciones del Municipio: Las obligaciones que en desarrollo del convenio interadministrativo deberá cumplir de EL MUNICIPIO, son:

2.5.1.1 Obligaciones Específicas del Municipio de San Lorenzo:

a. Adoptar la política, lineamientos, principios y objetivos sectoriales establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, los Documentos de Política CONPES y los demás que definan las instancias nacionales competentes en materia de agua potable y saneamiento.
b. Acatar los procedimientos definidos en el Manual Operativo, Planes Estratégicos de Inversiones y en especial lo establecido en el Decreto 1425 de agosto de 2019 y normas que lo modifiquen, deroguen o subroguen.
c. Comprometer y aportar los recursos autorizados en el Acuerdo municipal No. 08 del 21 de junio de 2024, a partir de la suscripción de este acto administrativo.
d. Apoyar la gestión de recursos adicionales para la financiación del PDA.
e. Adherirse, a través del mandato con representación que se otorga por parte de EL MUNICIPIO con la firma del presente CONVENIO a EL DEPARTAMENTO, en su condición de FIDEICOMITENTE DIRECTO, al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIA.
f. Obtener los permisos respectivos para la radicación de proyectos ante los Mecanismos de Viabilización, realizar las obras de infraestructura, entre otros, servidumbres, expropiaciones, permisos ambientales, gestión predial, entre otros; como condición fundamental para el inicio de los procesos de contratación de las obras y proyectos en general que lo requieran.
g. Autorizar o instruir expresa e irrevocablemente a todas las entidades giradoras de los BIENES FIDEICOMITIDOS para que los mismos sean transferidos directamente Al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA a las cuentas que para tal efecto el CONSORCIO FIDUCIARIO abrió para la recepción de estos recursos.
h. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIA y que son de su competencia.
i. Participar como accionista en la empresa regional que le corresponda, aportando a título de usufructo las redes e infraestructura de acueducto y alcantarillado, esto de conformidad con las normas que sobre aporte en especie existen en el Código de Comercio.
j. En el evento de que el titular de dicha infraestructura no sea el municipio, éste se obliga a hacer todo lo necesario para que dicha aportación se efectúe por la persona jurídica correspondiente, comprometiéndose el municipio a ejercer sus derechos de accionista o titular en tal sentido.
k. Suministrar al Gestor el apoyo necesario, la información y los documentos que éste requiera, para la adecuada implementación del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento en el Municipio, y en general para la ejecución del objeto del convenio.
l. Suministrar al PDA Nariño, de manera oportuna, conveniente y detallada la información técnica, legal, contractual, administrativa, financiera, predial, social y ambiental, que se requiera en referencia a la ejecución y seguimiento de los proyectos en Fase de Preinversión e Inversión que se determinen dentro del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, desarrollados en el contexto del presente Convenio.
m. Atender las instrucciones y lineamientos que imparta el Departamento de Nariño y el PDA Nariño, durante la ejecución de los proyectos que se deriven del presente Convenio
n. Cumplir con los trámites, permisos, requisitos y disposiciones que sean necesarias para la ejecución de los proyectos que se deriven del presente Convenio
o. En el evento de que el municipio sea designado ejecutor directo de los proyectos, realizará bajo su responsabilidad los procesos de planificación, selección, evaluación y contratación de acuerdo a la normatividad establecida y teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución Numero 248 y 249 de 2020 y 333 de 2022 emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, a través de los cuales se adoptó los documentos tipo para los procesos de licitación pública para obras de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, y procesos de selección de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de agua potable y saneamiento básico", y demás normas que adicionen, modifiquen, aclaren o deroguen, los cuales serán de obligatorio cumplimiento a la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
p. Dar cumplimiento a la realización de los aportes estimados a través de este convenio; en el evento de que el Municipio incumpla con el pago de los aportes, el Departamento

quedará facultado para trasladar dicha circunstancia a los correspondientes entes de control, instancia ante la cual el Municipio deberá suministrar la información y justificación correspondiente, so pena de dar inicio a las actuaciones administrativas a que haya lugar.

q. Presentar y estructurar proyectos referentes al sector de agua potable y saneamiento básico, de acuerdo con el Plan de Acción Municipal, que permitan el aseguramiento de la prestación de los servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los montos definitivos que se autoricen con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones, se ajustarán a las apropiaciones anuales máximas que se determinen en los documentos CONPES para el Municipio en cada vigencia de acuerdo con el porcentaje (%) que se encuentra registrado en el presente convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL MUNICIPIO se compromete a expedir y enviar al CONSORCIO FIDUCIARIO los Certificados de Disponibilidad Presupuestal - CDP de los recursos comprometidos en la vigencia fiscal correspondiente, así como el Certificado de Registro Presupuestal.

PARÁGRAFO TERCERO: Los rendimientos financieros que se generen por la inversión de los BIENES FIDEICOMITIDOS entregados por EL MUNICIPIO, se abonarán a cada una de las cuentas que los haya generado.

2.5.1.2 Obligaciones Generales

1. Ejecutar el objeto del convenio de acuerdo con el alcance previsto en los documentos del proceso.
2. Cumplir de acuerdo a la naturaleza del convenio, las normas técnicas y/o procedimientos que apliquen, de conformidad a la normatividad vigente.
3. Adelantar las actuaciones administrativas, técnicas, jurídicas y financieras requeridas para la correcta ejecución del objeto del convenio y de las actividades establecidas en virtud del mismo.
4. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades que se generen por la naturaleza del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con el Departamento.
5. Presentar los informes que le indique el Supervisor y especialmente lo señalado en la cláusula relacionada con las obligaciones específicas del presente convenio.
6. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del convenio, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.
7. Participar en las reuniones, relacionadas con la ejecución del objeto del convenio y los compromisos pactados, a los cuales sea convocado por parte del Departamento, cuando a ello hubiere lugar.
8. Publicar a través de la plataforma transaccional SECOP II todos los informes emitidos durante la ejecución del convenio dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.
9. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.
10. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Departamento según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del convenio.
11. Velar por que durante la ejecución del convenio no se ocasionen daños a terceros y si esto llegare a suceder, tomar las medidas necesarias para evitar el riesgo de futuras reclamaciones a la Entidad.
12. Concurrir con el Departamento a la liquidación del convenio
13. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del convenio.
14. Organizar conforme a la normatividad archivística, la documentación (física y magnética) producida en ejecución de su objeto contractual, la cual debe ser entregada al finalizar el convenio al Supervisor.
15. No podrá revelar, durante la vigencia de este Convenio, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la Información Confidencial de propiedad del DEPARTAMENTO, de la que el Municipio haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este convenio y que esté relacionada con el objeto contractual o

con las funciones a cargo del DEPARTAMENTO, sin el previo consentimiento por escrito del DEPARTAMENTO, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.

16. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

2.5.2 Obligaciones del Departamento

1. Efectuar todas las actividades conducentes a la vinculación de EL MUNICIPIO como FIDEICOMITENTE INDIRECTO en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIA, en cumplimiento del mandato con representación otorgado por EL MUNICIPIO a través del presente CONVENIO.
2. Designar como ordenador del Gasto al SECRETARIO DE PLANEACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO o a quien el gobernador en representación del departamento designe, para lo cual, informará al CONSORCIO FIDUCIARIO y registrará su firma y cumplirá con las demás condiciones exigidas para la autorización de pagos en la tarjeta y/o registro digital que para tal efecto suministrará el CONSORCIO FIDUCIARIO. El Comité Directivo aprobará conforme a lo estipulado en el artículo 2.3.3.1.7.1 del Decreto 1425 de 2019 y a las disposiciones del Estatuto General de Contratación los casos en los cuales la ordenación del gasto no estará en cabeza de EL GESTOR.
3. Autorizar, en caso de requerirse, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para que gire al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA NACIÓN, de acuerdo con las fuentes que se autoricen por las instancias pertinentes, y los que modifiquen o adicionen los Convenios de Usos de Recursos suscritos con el MVCT, así como sus modificatorios.
4. Entregar la información y documentación que se requiera, para el adecuado desarrollo y cumplimiento del convenio.
5. Velar la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, así como por el cumplimiento del mismo.
6. Aportar recursos del Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico – Departamento de Nariño asignados en el Presupuesto General para cada vigencia, de conformidad con las autorizaciones impartidas por la Asamblea Departamental del Departamento de Nariño. Los recursos que EL DEPARTAMENTO aportare al PDA serán manejados en el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA a través del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIA y serán destinados para el desarrollo y ejecución de los planes en los municipios vinculados o que se vinculen al PDA:

   6.1. Los recursos mencionados en esta obligación, correspondientes a la presente vigencia fiscal, se encuentran incorporados al presupuesto de EL DEPARTAMENTO, y su ejecución se realizará con o sin situación de fondos, dependiendo de la fuente de los mismos. Dichos recursos se comprometen presupuestalmente desde la fecha en que EL DEPARTAMENTO suscribió el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIA y se entenderán ejecutados con el giro de los mismos por parte de EL DEPARTAMENTO.
   EL DEPARTAMENTO entregará al CONSORCIO FIDUCIARIO una fotocopia tanto del certificado de disponibilidad presupuestal, según corresponda, como de las vigencias futuras expedidas por el CONFIS o la entidad que haga sus veces.

   6.2. En el evento en que por circunstancias de orden legal o fiscal, los BIENES FIDEICOMITIDOS de que trata la presente obligación, se extingan o eliminen o no sean suficientes para cubrir el servicio de la deuda de los CRÉDITOS AL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA, EL DEPARTAMENTO se obliga a sustituirlos o complementarlos por otras garantías y fuentes de pago de igual o mayor liquidez que sean fácilmente realizables y se compromete a suscribir antes de que el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA asuma alguna obligación para la ejecución del PDA y requiera RECURSOS DE LOS CRÉDITOS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA y/o de las OPERACIONES INTERCUENTAS el CONTRATO DE MANEJO DE CUENTA, de acuerdo al modelo que hace parte del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIA como Anexo No. 1.

   6.3. El DEPARTAMENTO se compromete a cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIA y que son de su competencia.

   6.4. EL DEPARTAMENTO se compromete enviar al CONSORCIO FIDUCIARIO anualmente en los dos (2) primeros meses de cada año los Certificados de Disponibilidad Presupuestal – CDP - de los recursos comprometidos en la vigencia

fiscal correspondiente, así como el certificado de registro presupuesta, siempre que la expedición de dichos documentos aplique.

6.5. Los rendimientos financieros que se generen por la inversión de los BIENES FIDEICOMITIDOS entregados por EL DEPARTAMENTO, se abonarán a cada una de las cuentas que los haya generado.

6.6. En todo caso los montos definitivos de compromiso autorizados con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico se ajustarán a las apropiaciones anuales que determine y transfiera el Gobierno Nacional en cada vigencia.

7. Todas las demás que surjan de la naturaleza del presente convenio.

2.5.2.1 Obligaciones del Gestor – PDA-NARIÑO:

Las obligaciones que en desarrollo del convenio interadministrativo deberá cumplir el GESTOR DEL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PDA-NARIÑO, son:

1. Dar cumplimiento, en el marco de sus competencias a los principios, objetivos, instrumentos y lineamientos legales y reglamentarios vigentes sobre los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento, e incluso aquellas disposiciones que sean ajustadas o subrogadas.
2. Brindar la asistencia técnica a EL MUNICIPIO, en la implementación del PDA y en los temas relacionados con la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Acompañar a EL MUNICIPIO en los procesos de coordinación e interlocución con los demás actores directos e indirectos del PDA.
4. Gestionar las actividades para una efectiva difusión y comunicaciones estratégicas del PDA ante la población de EL MUNICIPIO.
5. Apoyar la gestión de recursos adicionales para la ejecución del PDA.
6. Promover y ejecutar las actividades contempladas en los instrumentos de planeación del PDA y demás actividades o planes que indique el Gobierno Nacional.
7. Impulsar la realización de los trámites para la autorización de giro directo de recursos del SGP APS al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA, conforme a los lineamientos normativos.
8. Cumplir con las obligaciones respectivas y de competencia, que se establecen en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIA.
9. Apoyar al Municipio en la elaboración del Plan de Acción en el marco del PDA Nariño.
10. Apoyar al Municipio en la elaboración del Plan de Inversiones del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico a desarrollarse en la jurisdicción.
11. Realizar la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica para el seguimiento y control del convenio, conforme a la normatividad que rige la materia, en especial los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

2.6 COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN MATERIA DE MODERNIZACIÓN EMPRESARIAL, TRANSFORMACIÓN Y/O FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL:

Con el propósito de garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en su jurisdicción y en el marco del PDA, EL MUNICIPIO se compromete a:

1. Implementar el esquema institucional que se defina en desarrollo del PDA para la modernización empresarial y/o el fortalecimiento institucional en EL MUNICIPIO

2. Tomar las decisiones que resulten necesarias en relación con la infraestructura y los bienes afectos a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico, manteniendo la propiedad de los activos en cabeza de EL MUNICIPIO.

3. Realizar las gestiones necesarias para desarrollar el esquema institucional que se acuerde en el COMITÉ DIRECTIVO, con participación del alcalde de EL MUNICIPIO, para lo cual se tendrá en cuenta entre otros soportes las recomendaciones del diagnóstico técnico concertado con EL MUNICIPIO.

4. Adoptar las medidas necesarias para obtener los resultados previstos en el PDA, directamente, o con el acompañamiento de la oficina o entidad prestadora de los servicios de agua potable y alcantarillado; teniendo en cuenta que EL MUNICIPIO será beneficiario de las inversiones en la medida que cumpla con las metas institucionales establecidas en el Plan Anual Estratégico y de Inversiones**.**

2.7 Plazo de Ejecución

El presente convenio tendrá una duración desde la firma del mismo y hasta el plazo previsto para la entrega de los aportes por parte del DEPARTAMENTO y/o el MUNICIPIO, término que será prorrogado hasta que se cancelen en su totalidad las obligaciones financieras adquiridas por el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA para la ejecución y financiación del PDA.

En el caso que el Municipio solicite la desvinculación del Programa deberá acreditar de manera previa los requisitos establecidos para ello en el Manual Operativo vigente del consorcio fiduciario FIA Patrimonio Autónomo, y de conformidad con las demás disposiciones que regulen la materia, agotando el procedimiento dispuesto según los términos legales y contractuales para la suscripción de la correspondiente acta de terminación y posterior liquidación.

2.8 Lugar de ejecución

La ejecución del convenio tendrá lugar en el Municipio de San Lorenzo del Departamento de Nariño.

2.9 Supervisión y Control

El Departamento de Nariño realizará la supervisión al convenio que se llegue a celebrar como resultado del proceso, a través de **Subsecretario(a) de Economía Regional y Agua Potable, de Nariño- GESTOR PDA NARIÑO**, o quien haga sus veces, o quien designe el Departamento de Nariño, quien vigilará y supervisará la ejecución del mismo, conforme a las disposiciones del numeral 1º del artículo 4º, y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y de los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen o modifiquen

El Municipio de San Lorenzo, ejercerá la supervisión del Convenio Interadministrativo, a través de su representante legal o de quien éste delegue mediante acto administrativo y de conformidad con el manual interno de supervisión y/o las disposiciones legales que aplican a la materia.

El (la) Gestor(a) PDA - Nariño en calidad de Supervisor del convenio adelantará, entre otras, las siguientes actividades:

1. Colaborar con el Municipio para la correcta ejecución del convenio.
2. Exigir el cumplimiento del convenio y de todas y cada una de sus estipulaciones.
3. Revisar y aprobar los informes que presente el municipio.
4. Certificar el cumplimiento del convenio
5. Levantar y firmar las actas respectivas.
6. Informar oportunamente al Departamento, sobre el desarrollo del convenio.
7. Informar y remitir al Departamento Administrativo de Contratación el acta de inicio del convenio (cuando se requiera) al día siguiente hábil a la fecha de su expedición, para la respectiva publicación en la plataforma SECOP II
8. Informar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, las actas de suspensión y reinicio del convenio si a ello hubiera lugar, para que el Departamento Administrativo de Contratación, proceda a la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II
9. Solicitar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, la solicitud de adición, modificación o terminación anticipada del convenio siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados, al Departamento Administrativo de Contratación para la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II

10. Publicar a través de la plataforma SECOP II todos los informes de supervisión emitidos durante la ejecución del convenio dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.
11. Elaborar y suscribir el acta de liquidación del convenio, si hubiere lugar.
12. Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del convenio.
13. Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del convenio.

En ningún caso el Supervisor designado por el Departamento podrá exonerar al Municipio del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente. Se destaca que los servidores públicos o particulares que desempeñen funciones públicas y se les designe labores y obligaciones de supervisión están sometidos al Código General Disciplinario, de conformidad con lo establecido en esa codificación y en la Ley 1474 de 2011.

2.10 Acto Administrativo Justificación:

Se adjunta Resolución No. 019 de fecha 09 de julio de 2024 mediante la cual se justifica la celebración del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO entre el Municipio de San Lorenzo y el Departamento de Nariño

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1 Modalidad

Contratación Directa.

3.2 Tipo de Contrato

Convenio Interadministrativo de Cooperación y Apoyo Financiero

3.3 Justificación:

El presente convenio se justifica como un acuerdo de voluntades *celebrado por la entidad con personas de derecho público, que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad, para el logro de objetivos comunes. Los Convenios pueden no tener un contenido patrimonial, en términos generales y en ellos no se persigue un interés puramente económico. Con ellos se busca primordialmente cumplir con objetivos de carácter general, ya sean estos sociales, culturales o de colaboración estratégica*.[2]

De esta manera, se requiere adelantar la contratación del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO PARA DAR CONTINUIDAD A LA VINCULACIÓN AL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO - PDA NARIÑO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL MUNICIPIO DE SAN LORENZO (N) , a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 1425 de 2019 *"Por el cual se subroga el capítulo 1, del título 3, de la parte 3, del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, con relación a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento",* específicamente en lo relacionado con el cumplimiento de los requisitos para la participación en los PDA de los Municipios y Distritos, previstos en el Artículo 2.3.3.1.4.1. íbidem

"Artículo 2.3.3.1.4.1. Requisitos para la participación en los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA). Para participar de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), que se señala a continuación, los diferentes participantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

[2] Consejo de Estado, sección tercera, sentencia 1 de noviembre de 2016, radicado 2305.

2. Los Municipios y Distritos. Para que un municipio o distrito participe en los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) debe cumplir con los siguientes requisitos:

2.1. Celebrar un convenio interadministrativo de cooperación con el Gestor y el Departamento, mediante el cual se compromete a:

a) Adoptar los lineamientos, principios y objetivos sectoriales de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y el presente capítulo.

b) Implementar el instrumento para el manejo de recursos.

c) Aportar recursos para contribuir al cierre financiero en el marco de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial los Servicios Agua y Saneamiento (PDA).

d) Implementar el esquema para el aseguramiento de la prestación de los servicios que se defina en desarrollo del mismo.

e) Tomar las decisiones que resulten necesarias en relación con la infraestructura y los bienes afectos a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico de su propiedad.

2.2. Autorizar el giro directo de los recursos comprometidos en virtud de este artículo al respectivo instrumento para el manejo de los recursos.

El Comité Directivo determinará si para efectos de su participación en los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) el municipio o distrito puede prescindir de los requisitos previstos en los literales b y c del numeral 2.1 y el numeral 2.2. De este artículo, de acuerdo con lo previsto en el Manual Operativo del que trata el artículo 2.3.3.1.5.2 del presente capítulo. En estos casos, previo a la firma del convenio el Comité Directivo aprobará la vinculación del municipio. (…..)"

En el mismo sentido, y en cumplimiento de los fines y objetivos establecidos para los Planes Departamentales de Agua, se requiere garantizar la continuidad de la vinculación del Municipio de San Lorenzo para efectos de que el mismo continúe siendo beneficiario de asistencia administrativa, financiera, comercial, técnica, operativa, social y jurídica en los temas relacionados con el acceso sostenible a agua potable y saneamiento básico en la zona urbana y rural, a través de la implementación de los esquemas eficientes y sostenibles, articulando esfuerzos para desarrollar las acciones necesarias con el fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos de la política del sector de agua potable y saneamiento básico a nivel territorial.

3.4 Fundamentos Jurídicos:

El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, señala: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales."

El Decreto 1425 de 2019, "Por el cual se subroga el capítulo 1, del título 3, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, con relación a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento", en su artículo 2.3.3.1.4.1. establece como requisito para la participación en los Planes Departamentales de Agua que deben cumplir los municipios y/o distritos "2.1. Celebrar un convenio interadministrativo de cooperación con el Gestor y el departamento (…)"

La ley 489 de 1998, por la cual se expidieron disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de la función administrativa, indicando en sus artículos 6 y 95, el principio de coordinación y colaboración de las autoridades administrativas con el fin de lograr cometidos estatales, y la posibilidad de asociación de las entidades públicas con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la celebración del presente convenio se enmarca dentro de los parámetros señalados, se justifica entonces la Contratación Directa.

4. ESTUDIO DEL SECTOR, VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

4.1 Estudio del Sector:

En cumplimiento con las previsiones del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que dispone que las entidades estatales en la etapa de planeación deben realizar un análisis, para conocer el sector relativo al objeto que se pretende contratar y siguiendo las instrucciones dadas por la Agencia Nacional – Colombia Compra Eficiente, en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector, tenemos que en materia de Contratación Directa, el Análisis del Sector se establece desde los aspectos: legales, organizacionales, comerciales, técnicos análisis del riesgo, dejándose claro que para la contratación prevista no será necesario que el Departamento haga un estudio de la oferta y la demanda.

4.1.1. Perspectiva Legal

La Constitución Política de 1991 en sus Artículos 2, 113 y 209 establece que:

“Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”

(…)

“Artículo 113º. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.”

(…)

“Artículo 209º. (…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…).”

De igual manera, mediante la Ley 489 de 1998, se expidieron disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de la función administrativa, indicando en sus artículos 6 y 95, lo siguiente:

“Artículo 6º. Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (…)”.

(…)

"Artículo 95º. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (…)"

Ahora bien, como se señaló anteriormente el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

4.1.2. Perspectiva Económica y Comercial

Teniendo en cuenta que el presente proceso corresponde al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la entidad pública denominada Municipio de San Lorenzo**,** no se hace necesario revisar el sector económico, pues se encuentran consignadas en los objetivos del *Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento, PDA - Nariño*.

4.2 Idoneidad

La justificación de los factores de selección corresponde a la naturaleza de las entidades que participan en el presente convenio conforme lo establecen los artículos y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Concretamente, el Municipio de San Lorenzo (N), de acuerdo con el Artículo 311 de la actual Constitución Política de Colombia y la Ley 136 de 1994, es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que le señalen la Constitución y las leyes de la República. Sus objetivos son la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo, la construcción de las obras que demande el progreso local, la ordenación de su territorio, la promoción de la participación comunitaria en la gestión de sus intereses y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. La mencionada Ley 136 de 1994 en su artículo 1°, establece que los Municipios y distritos son entidades territoriales con autonomía política, fiscal y administrativa y que su finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

4.3 Valor estimado del Convenio:

Teniendo en cuenta que el presente convenio es de cooperación, su cuantía es indeterminada.

4.3.1 Recursos que aportara el municipio al PDA-NARIÑO:

De conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024000372 del 21 de junio del año 2024, (para aportes de la vigencia 2024), y la autorización impartida por el Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 08 del 21 de junio de 2024, **EL MUNICIPIO** aportará al PDA de **EL DEPARTAMENTO**, los siguientes recursos, los cuales serán manejados en el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA a través del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIA:

Tabla No. 01. Aportes del Municipio de San Lorenzo al PDA

VIGENCIA	RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (Pesos colombianos) Aporte 2024-2027
2024	$348.619.137
2025	$383.460.000
2026	$421.740.000
2027	$464.200.000

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos mencionados en esta cláusula, correspondientes a la presente vigencia fiscal, se encuentran incorporados al presupuesto de **EL MUNICIPIO**, y su ejecución se realizará con o sin situación de fondos, dependiendo de la fuente de los mismos. Dichos recursos se comprometen presupuestalmente mediante la vinculación de **EL MUNICIPIO**, a través del FIDEICOMITENTE DIRECTO, al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA que administra el CONSORCIO FIDUCIARIO, y se entenderán ejecutados con el giro de los mismos por parte de **EL MUNICIPIO;** de la misma manera, el MUNICIPIO entregará al CONSORCIO FIDUCIARIO el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE A CADA VIGENCIA y entregará al CONSORCIO FIDUCIARIO copia del acuerdo municipal que apruebe las vigencias futuras que se incorporan en el presente convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que por circunstancias de orden legal o fiscal, los BIENES FIDEICOMITIDOS de que trata la presente cláusula, se extingan o eliminen o no sean suficientes para cubrir el servicio de la deuda de los CRÉDITOS AL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA, **EL MUNICIPIO** se obliga a sustituirlos o complementarlos por otras garantías y fuentes de pago de igual o mayor liquidez que sean fácilmente realizables y se compromete a suscribir antes de que el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA asuma alguna obligación para la ejecución del PDA y requiera RECURSOS DE LOS CRÉDITOS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA y/o de las OPERACIONES INTERCUENTAS el CONTRATO DE MANEJO DE CUENTA, de acuerdo al modelo que hace parte del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIA.

PARÁGRAFO TERCERO: EL MUNICIPIO se compromete a expedir y enviar al CONSORCIO FIDUCIARIO anualmente en los dos (2) primeros meses de cada año, los Certificados de Disponibilidad Presupuestal - CDP - de los recursos comprometidos en la vigencia fiscal correspondiente, así como el certificado de registro presupuestal.

PARÁGRAFO CUARTO: Los rendimientos financieros que se generen por la inversión de los BIENES FIDEICOMITIDOS entregados por **EL MUNICIPIO** y por los recursos destinados al pago de subsidios, se abonarán a cada una de las cuentas que los haya generado. Se precisa que con los recursos destinados al pago de subsidios no se podrán efectuar OPERACIONES INTERCUENTAS.

PARÁGRAFO QUINTO: En todo caso los montos definitivos de compromiso autorizados con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico se ajustarán a las apropiaciones anuales que determine y transfiera el Gobierno Nacional en cada vigencia. Si llegaren a existir fuentes adicionales del municipio al PDA, estas deberán incluirse.

4.4 Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y/o Certificado de Disponibilidad de Recursos

El compromiso en aportes por parte del Municipio para la ejecución del convenio a celebrar, se encuentra amparado para la vigencia 2024 en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP):

Número	Fecha	Valor	Fuente de Recursos
2024000372	21 de junio de 2024	$348.619.137.00	SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

4.5 Giro de Recursos

El DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO, con la suscripción del presente CONVENIO se obligan expresa, incondicional e irrevocablemente a girar los recursos del Sistema General de Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico y de Regalías Directas e Indirectas (si aplica) al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA, para lo cual deberán notificar de manera escrita dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la celebración del presente CONVENIO, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según corresponda, ordenándoles de manera expresa, incondicional e irrevocable el giro de los recursos que les correspondan directamente a las cuentas del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA. Copia del documento que certifique el recibo,

así como la conformidad, aceptación o registro de esta autorización deberá ser remitida al CONSORCIO FIDUCIARIO dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que los recursos aquí descritos sean girados directamente a la entidad territorial, es obligación de la misma girarlos de manera inmediata a las cuentas del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA. En caso de que la entidad territorial no gire los recursos al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA, el CONSORCIO FIDUCIARIO notificará de tal situación al COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA con el fin de que dicho ente colegiado tome las determinaciones que estime pertinente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL COMITÉ DIRECTIVO establecerá las fuentes y usos que se deben utilizar para el pago de cada una de las obligaciones que asuma el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA, las cuales serán comunicadas por escrito al CONSORCIO FIDUCIARIO.

4.6 Categorías de Inversión:

De conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Uso de Recursos suscrito entre **EL DEPARTAMENTO** y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las partes acuerdan que los recursos del PDA sólo podrán ser utilizados en las siguientes categorías de inversión de acuerdo con los usos permitidos por la ley para cada una de las fuentes de recursos:

a) Preinversión.
b) Inversión en proyectos de infraestructura,
c) Inversión en proyectos de Transformación Empresarial y/o Fortalecimiento Institucional.
d) Asistencia Técnica,
e) Seguimiento y auditoría del PDA,
f) Componente Ambiental,
g) Socialización,
h) Remuneración de EL GESTOR (en los casos en que aplique),
I) Consultorías,
J) Pasivos, cuando su pago garantice la viabilidad en la adopción de los esquemas de transformación empresarial, fortalecimiento institucional y/o vinculación de operadores especializados.

4.7 Esquema Fiduciario para el Manejo de los Recursos Aportados por el Municipio:

Los recursos que aporta EL MUNICIPIO para la ejecución de los PDA y el pago de subsidios, serán administrados mediante el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIA, a través del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA. Para estos efectos con la firma del presente CONVENIO, EL MUNICIPIO otorga mandato con representación a EL DEPARTAMENTO para que, en su condición de FIDEICOMITENTE DIRECTO, actuando en su nombre y representación, lo vincule al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIA, adquiriendo EL MUNICIPIO, en consecuencia, la condición de FIDEICOMITENTE INDIRECTO. El MUNICIPIO se compromete a realizar todos los trámites administrativos y presupuestales necesarios para que con fundamento en lo previsto en los artículos 100 y 108 de la Ley 1151 y artículos 12 y 13 de la Ley 1176, ambas de 2007, los recursos que se compromete a aportar al PDA, sean girados directamente por las entidades competentes a las cuentas abiertas para el efecto por el CONSORCIO FIDUCIARIO administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA. Igualmente, EL MUNICIPIO podrá eventualmente ordenar el giro de los recursos que le sean asignados por el MVCT o las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías (FNR) al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA, debiendo autorizar en estos eventos, al Ministerio y/o a la entidad correspondiente para que gire el valor de tales asignaciones al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA. EL DEPARTAMENTO, sólo contraerá las obligaciones inherentes al ejercicio del citado mandato.

PARAGRAFO: En cualquier momento, durante la ejecución de la Fase II del PDA, EL MUNICIPIO, indistintamente de la modalidad de ejecución de los proyectos, podrá realizar una supervisión de la ejecución de los proyectos financiados en el PDA, sin perjuicio del seguimiento que realizará EL GESTOR.

5. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se identifican los riesgos asociados al proceso de contratación. Para efectos de realizar el análisis del riesgo, se invita a consultar el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de contratación (versión M-ICR-01), adoptado por Colombia Compra Eficiente.

Matriz del Riesgo
Análisis del Riesgo y Monitoreo de los Riesgos Previsibles

#	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del Convenio?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitorio?	Periodicidad
1	General	Externo	Ejecución	Social o Político	Paros, huelgas, ataques terroristas, alteraciones del orden público, que se presenten en el lugar de ejecución del convenio o en las vías de acceso al mismo.	Que el contratista no pueda cumplir con las obligaciones del convenio.	1	2	3	Riesgo bajo	Departamento	El contratista deberá informar oportunamente de la ocurrencia del evento. A su vez el Departamento solicitará la colaboración de las autoridades de policía militares y administrativas competentes para conjurar o mitigar los efectos de los fenómenos sociales que se presenten.	1	1	2	Riesgo Bajo	SI	El Departamento	Suscripción del contrato o cumplimiento de requisitos de ejecución	Terminación del contrato	Con Supervisión permanente. Noticias y en los Consejos de Seguridad.	Permanente

2	General	Externo	Ejecución	Operacional	Cuando se deba extender el plazo del convenio por causas ajenas a la voluntad del Departamento.	Que el Departamento no pueda cumplir con sus objetivos.	1	1	2	Riesgo Bajo	Contratista	El contratista deberá informar oportunamente cualquier inconveniente en la ejecución del convenio.	1	1	2	Riesgo Bajo	No	Supervisor-Contratista	Suscripción del contrato o cumplimiento de requisitos de ejecución	Terminación del contrato	Con supervisión permanente	Permanente
3	General	Externos	Ejecución	Operacional	Cuando se deba extender el plazo del convenio por causas ajenas a la voluntad del Contratista.	Que el Contratista no pueda cumplir con la ejecución del convenio	1	1	2	Riesgo Bajo	Departamento	El Departamento deberá informar oportunamente cualquier inconveniente en la ejecución del convenio	1	1	2	Riesgo Bajo	No	Supervisor	Suscripción del contrato o cumplimiento de requisitos de ejecución	Terminación del contrato	Con supervisión permanente	Permanente
4	General	Externa	Ejecución	Operacional	Cuando durante la ejecución del convenio, el contratista afronte situaciones catalogadas como casos fortuitos o fuerza mayor, que le impidan el cumplimiento del convenio.	Retraso en la ejecución del convenio y por ende incumplimiento del Departamento en sus fines, metas y objetivos.	2	1	3	Riesgo Bajo	Contratista	Socializar los eventos con el contratista a fin de establecer si se pueden subsanar o si por el contrario son insubsanables.	1	1	2	Riesgo Bajo	Si	Supervisor	Suscripción del contrato o cumplimiento de requisitos de ejecución	Terminación del contrato	Comunicación permanente con el contratista	Cuando se presente el evento
5	General	Interna	Ejecución	Operacional	Daños o hurtos en el lugar de ejecución del convenio a bienes del contratista	Malestar del contratista; pérdida de información y retraso en la ejecución del convenio.	1	1	2	Riesgo Bajo	Contratista	El Departamento cuenta en sus dependencias con cámaras de seguridad que de una u otra forma monitorea sus actividades.	1	1	2	Riego Bajo	No	Supervisor	Suscripción del contrato o cumplimiento de requisitos de ejecución	Terminación del contrato	Haciendo inspecciones a las cámaras de seguridad	Cuando ocurra el evento

Asignación numérica Matriz de Riesgos									
Clase	**Fuente**	**Etapa**	**Tipo**	**Probabilidad**		**Impacto**		**Valoración del Riesgo**	
General	Interno	Planeación	Económicos	Raro	1	Raro	1	Riesgo Bajo	**2, 3 ,4**
Especifico	Externo	Selección	Sociales o Políticos	Improbable	2	Improbable	2	Riesgo Medio	**5**
		Contratación	Operacionales	Posible	3	Posible	3	Riesgo Alto	**6 y 7**
		Ejecución	Financieros	Probable	4	Probable	4	Riesgo Extremo	**8, 9 y 10**
			Regulatorios	Casi cierto	5	Casi cierto	5		
			De la Naturaleza						
			Ambientales						
			Tecnológicos						

PROCESO ASOCIADO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	DEPENDENCIA ASOCIADA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN DAC

6. GARANTÍAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el Departamento se abstiene de exigir garantías en consideración a que en la celebración de convenios no es obligatorio la exigencia de garantías.

7. LIQUIDACION

La liquidación del presente convenio se hará de común acuerdo (bilateral), mediante acta que suscribirán las partes y el supervisor del convenio dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución o a la terminación anticipada, o a la fecha del acuerdo que la disponga, a falta de acuerdo, dentro de los dos (2) meses siguientes de manera unilateral por el Departamento de Nariño. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el convenio NO podrá ser liquidado hasta tanto no se encuentren totalmente pagadas todas las obligaciones que surjan en virtud de la ejecución del convenio y de las obligaciones financieras adquiridas por los FIDEICOMITENTES, respecto de las cuales EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA asumen funciones de garantía y fuente de pago.

Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a). Informe final de supervisión y recibo a satisfacción del cumplimiento del objeto y compromisos; expedida por el supervisor del convenio, en la que se incluya el balance económico del mismo (informe final de supervisión). b). Certificación de saldos y desembolsos expedida por EL CONSORCIO FIDUCIARIO - PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA y el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento - PDA Nariño.

8. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

La presente contratación se encuentra incluida y registrada en el Plan Anual de Adquisiciones del Departamento de Nariño en la vigencia 2024.

9. RESPONSABILIDAD DE LOS ESTUDIOS

Certifico que los estudios y documentos previos fueron elaborados conforme a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificada por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar un proceso de selección y la consecuente celebración del convenio requerido.

San Juan de Pasto, julio de 2024

JOHN PAULO CORAL OVIEDO
Subsecretario de Economía Regional y Agua Potable
Gestor PDA – Nariño

Proyectó aspectos jurídicos:
DIANA SOFIA CALVACHE ORTIZ
Abogado Componente Jurídico PDA
Jurídico PDA.

Revisó aspectos jurídicos:
MARIO FERNANDO CASTRO TOVAR
Apoyo a la Coordinación Componente

Proyectó:
ANDRES EDUARDO CABRERA MONCAYO
Apoyo profesional componente financiero

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

LEYLA ROJAS MOLANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.366.046 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Viceministra de Agua y Saneamiento, según Decreto de Nombramiento No. 3148 del 13 de septiembre de 2006 y Acta de Posesión No. 1252 de la misma fecha, y en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 2413 del 23 de diciembre de 2008, obra en nombre del **MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL,** identificado con el NIT. 830.115.395-1 en adelante el **MINISTERIO**, y **ANTONIO JOSÉ NAVARRO WOLFF**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.948.629 expedida en Cali, quién en su calidad de Gobernador, conforme consta en el Acta número uno (001) de fecha 31 diciembre de 2007 y debidamente facultado de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas No.014 del 30 de julio de 2008, 031 del 18 de diciembre de 2008 y la 016 del 11 de agosto de 2009, actúa en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, en adelante el **DEPARTAMENTO** hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 6 de la Ley 1151 de 2007, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010, prevé que la estrategia que desarrollará el Gobierno Nacional en agua potable y saneamiento básico impulsará el manejo empresarial y los esquemas regionales a través de la implementación de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento, en adelante PDA, articulando las diferentes fuentes de recursos, con un mejor control sobre la ejecución de los mismos, y sin perjuicio de las competencias de las autoridades ambientales en el área de su jurisdicción. **2)** Que la Ley 1151 de 2007 prevé en su artículo 91 que los recursos de apoyo económico de la Nación para la ejecución de los PDA estarán condicionados al compromiso por parte de las entidades territoriales de los recursos del Sistema General de Participaciones y de Regalías, así como de los compromisos de transformación empresarial que se deriven del diagnóstico institucional. **3)** Que la misma Ley 1151 de 2007 en su artículo 93 prevé que los recursos de apoyo financiero de la Nación para las inversiones regionales en agua potable y saneamiento básico se distribuirán entre los Departamentos de acuerdo con los siguientes criterios: **i)** Población por atender en acueducto y alcantarillado urbano; **ii)** Población por atender en acueducto y alcantarillado rural; **iii)** Población con Necesidades Básicas Insatisfechas; **iv)** La menor capacidad de endeudamiento de los Departamentos y **v)** Balance con los recursos del Sistema General de Participaciones y de Regalías, recibidos por los municipios y el Departamento para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico. **4)** Que los recursos de apoyo financiero de la Nación al sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, ascienden a la suma de un billón de pesos ($1.000.000.000.000) m/cte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1151 de 2007, que se distribuirán entre los Departamentos conforme a lo establecido en el artículo 93 de la misma ley. **5)** Que por medio del Decreto 3170 de 2008 se efectuó la distribución de los cupos indicativos para el sector de agua potable y saneamiento básico ajustado al plan de inversiones para el periodo 2007-2010, correspondiéndole al **DEPARTAMENTO** la suma de Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Sesenta y Ocho Millones, Setecientos Noventa y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro Pesos ($46.868.797.554) m/cte. **6)** Que el artículo 10 de la Ley 1176 de 2007 estableció que con los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a la participación para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los departamentos, se conformará una bolsa para cofinanciar las inversiones que se realicen en los distritos y municipios para desarrollar proyectos en el marco del PDA del respectivo departamento; de igual forma, la norma citada dispuso que dichos recursos se focalizarán de acuerdo con los resultados de los diagnósticos que se adelanten en el marco del PDA. **7)** Que el Decreto 3200 de 2008 reglamenta los PDAs y establece su definición, principios y objetivos, sus estructuras operativas, los requisitos de participación de los actores, se definen las normas generales para los recursos de apoyo de la Nación, el procedimiento para la identificación y selección de proyectos

susceptibles de ser financiados, y se establece el esquema fiduciario para el manejo de los recursos. **8)** Que el **DEPARTAMENTO** suscribió con el **MINISTERIO** el Convenio de Cooperación Técnica por medio del cual se dio inicio a la Fase I del PDA y se apoyó técnicamente al **DEPARTAMENTO** en el cumplimiento de los requisitos para implementar la Fase II. **9)** Que en desarrollo del objeto del convenio a que hace referencia la consideración anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5.2 del Artículo 5 del Decreto 3200 de 2008 modificado por el Decreto 2371 de 2009, el **DEPARTAMENTO** suscribió con el **MINISTERIO** las siguientes actas: **a)** Acta de concertación del diagnóstico técnico base realizado en los Municipios del Departamento, sobre el estado de la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico y las necesidades de inversión. **b)** Acta de concertación del esquema financiero del PDA. c) Acta de definición de las estructuras operativas y el esquema fiduciario para el manejo de recursos, así como el cronograma para su implementación. Las anteriores actas hacen parte integral del presente convenio. **10)** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto 3200 de 2008, se autorizó al Gobernador, mediante ordenanza No. 014 de fecha 30 de julio de 2008, de la Asamblea Departamental, para desarrollar las actividades previstas en el literal c) del numeral citado. **11)** Que el **MINISTERIO**, mediante Resolución No. 1588 del 18 de agosto de 2009, asignó al PDA del **DEPARTAMENTO**, como apoyo financiero en el marco del PDA, la suma de Trece Mil Seiscientos Veinticinco Millones Ciento Veintinueve Mil Ciento Cuarenta Pesos ($13.625.129.140) M/CTE., correspondientes a la vigencia 2009. **12)** Que el monto dispuesto en la resolución mencionada se refiere a un primer apoyo que representa un porcentaje del cupo indicativo asignado al **DEPARTAMENTO** por audiencias públicas en el Decreto 3170 de 2008, el cual se ha distribuido en función del presupuesto disponible para este efecto en el **MINISTERIO** para el 2009, así como la oportunidad en el cumplimiento de los requisitos previstos para que el **DEPARTAMENTO** se encuentre en Fase II, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 3200 de 2008. **13)** Que para la asignación del saldo del cupo indicativo en las vigencias subsiguientes, se deberán cumplir con los hitos previstos en este convenio, así como la oportunidad para lograrlo; para lo cual deberán tenerse en cuenta los cupos presupuestales disponibles por vigencia en el **MINISTERIO**. **14)** Que el artículo 21 del Decreto 3200 de 2008 dispuso la celebración del presente Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos entre el **MINISTERIO** y la respectiva entidad territorial que contendrá, como mínimo, lo siguiente: **a)** Términos y condiciones en que se invertirán los apoyos financieros otorgados por la Nación; **b)** Esquema para el manejo de los recursos; **c)** Compromisos periódicos de avance que garanticen el cumplimiento del desarrollo del PDA en los términos acordados. **15)** Que el presente convenio no genera erogación alguna para las partes. **16)** Que en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos, el cual se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1151 de 2007, la Ley 1176 de 2007, sus decretos reglamentarios o las que las modifiquen, reglamenten, sustituyan o adicionen, y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** Establecer los términos y condiciones para el uso de los recursos aportados por las entidades firmantes del presente convenio destinados a la implementación y ejecución del PDA, definir los compromisos periódicos de avance del PDA y determinar la forma como se hará el seguimiento a dichos compromisos; lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21 del Decreto 3200 de 2008. **SEGUNDA.- MANUAL OPERATIVO:** Es el Instrumento operativo en el cual se definen los procedimientos bajo los cuales se desarrollará el PDA que contiene como mínimo lo establecido en el Artículo 15 del Decreto 3200 de 2008; para su adopción se dará cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 6 del artículo 9 del mismo Decreto. **TERCERA.- PLAN ANUAL ESTRATÉGICO Y DE INVERSIONES:** De acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del parágrafo 6 del artículo 9 del Decreto 3200 de 2008, es un instrumento operativo del PDA que

señala como mínimo las fuentes de financiación y las inversiones a realizar entre las cuales se incluirán proyectos de inversión, esquemas de modernización empresarial, fortalecimiento institucional, consultorías, y en general aquellas necesarias para el cumplimiento de las metas del PDA. Los Planes Anuales Estratégicos y de Inversiones se enmarcarán en un Plan General Estratégico y de Inversiones que será elaborado por el Gestor con el apoyo de la Gerencia Asesora, y deberá ser aprobado por el Comité Directivo. Dicho Plan General será el instrumento de planificación del PDA y deberá elaborarse con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3200 de 2008 y a la política, lineamientos, principios y objetivos sectoriales establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, documentos Conpes y los demás que definan las instancias nacionales competentes en materia de agua potable y saneamiento básico; igualmente en el Plan Anual Estratégico y de Inversiones se definirán los hitos que permitan medir el cumplimiento de los compromisos periódicos de avance, los valores a asignar a los indicadores previstos para su medición, así como las fechas y/o periodicidad en la cual se efectuarán las respectivas mediciones, los cuales se incorporaran como anexo a este documento. **CUARTA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:** En cumplimiento del objeto del presente Convenio, el **MINISTERIO** se obliga a: **1)** Dar cumplimiento, en el marco de sus competencias, a los principios y objetivos previstos en el Título I del Decreto 3200 de 2008; de las metas y acuerdos definidas en el acta de concertación del esquema financiero y en el acta de concertación de las estructuras operativas; y los lineamientos generales, procedimientos, términos, condiciones, esquema y compromisos periódicos de avance del PDA. **2)** Brindar asistencia técnica al **DEPARTAMENTO** en la implementación y ejecución del PDA. **3)** Acompañar a los actores del PDA en los procesos de coordinación con los municipios que se vinculen al mismo. **4)** Asignar los recursos de apoyo financiero de la Nación de la bolsa Tu Plan Departamental a que hace referencia el artículo 19 del Decreto 3200 de 2008, de acuerdo con el cumplimiento de los compromisos periódicos de avance del PDA fijados en el presente convenio. Para el efecto, adelantará los trámites para la asignación de los recursos de las vigencias subsiguientes, adicionales a la asignación de la vigencia 2009, una vez el **DEPARTAMENTO** haya cumplido los requisitos que se establecerán en el presente convenio. **5)** Apoyar la gestión de recursos adicionales para la implementación y ejecución del PDA. **6)** Colaborar en la promoción y difusión de la información que permita la participación de los diferentes actores involucrados en el PDA. **7)** Acompañar al **DEPARTAMENTO** en la promoción, divulgación y eventual ajuste de los documentos a que hace referencia el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto 3200 de 2008, modificado por el 2371 de 2009. **8)** Participar en el Comité Directivo del PDA en los términos previstos en el Decreto 3200 de 2008. **9)** Acompañar al Comité Directivo en la verificación del cumplimiento de compromisos periódicos de avance de que trata el presente convenio. **10)** Ejercer la supervisión del presente Convenio. **QUINTA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** En cumplimiento del objeto del presente convenio, el **DEPARTAMENTO** se obliga a lo siguiente: **1)** Cumplir con los principios y objetivos previstos en el Título I del Decreto 3200 de 2008; con las metas y acuerdos definidos en el acta de concertación del esquema financiero y en el acta de concertación de las estructuras operativas; así como con los lineamientos generales, procedimientos, términos, condiciones, esquema y compromisos periódicos de avance del PDA. **2)** Acatar los procedimientos definidos en el Manual Operativo y lo establecido en los Planes General y Anuales Estratégicos y de Inversiones del PDA. **3)** Comprometer y aportar los recursos autorizados en las ordenanzas departamentales números No. 014 del 30 de julio de 2008, 031 del 18 de diciembre de 2008 y la 016 del 11 de agosto de 2009. **4)** Gestionar el compromiso de los recursos de los demás participantes del PDA. **5)** Dar cumplimiento a lo acordado en el Acta de Concertación del Esquema Financiero y en el Acta de Concertación de las Estructuras Operativas. **6)** Apoyar a todos los participantes del PDA en el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 3200 de 2008. En desarrollo de esta obligación el **DEPARTAMENTO**

garantizará la participación en igualdad de condiciones para todos los municipios **7)** Apoyar al Gestor del PDA en la recopilación y organización de la información que permita verificar el cumplimiento de los compromisos periódicos de avance del PDA. **8)** Cumplir con los siguientes requisitos para efectos de que el **MINISTERIO** asigne el segundo apoyo financiero dentro del cupo indicativo definido al **DEPARTAMENTO** en el Decreto 3170 de 2008: **a)** Suscripción del Contrato de Gerencia así como creación o formalización del funcionamiento del Gestor del PDA. **b)** Puesta en marcha del Comité Directivo en el **DEPARTAMENTO**. **c)** Adopción del PLAN ANUAL ESTRATÉGICO Y DE INVERSIONES así como del MANUAL OPERATIVO. **d)** Puesta en marcha del esquema fiduciario definitivo para el PDA, para lo cual el **DEPARTAMENTO** presentará copia del contrato fiduciario, y **e)** Cumplir con los hitos de acuerdo a la oportunidad y periodicidad prevista en el PLAN ANUAL ESTRATÉGICO Y DE INVERSIONES. **9)** Cumplir con los hitos de acuerdo a la oportunidad y periodicidad prevista en el PLAN ANUAL ESTRATÉGICO Y DE INVERSIONES, para la asignación de los apoyos financieros subsiguientes, hasta completar con la asignación del cupo indicativo total del **DEPARTAMENTO**. **10)** Apoyar la gestión de recursos adicionales para la financiación del PDA. **11)** Garantizar directamente o a través del Gestor la puesta en marcha de una página Web donde se divulgue la totalidad de la información relacionada con el PDA. Dicha página Web deberá ser accesible a más tardar el primer semestre del año 2010. **SEXTA.- LINEAMIENTOS GENERALES DE CONTRATACIÓN:** Además de lo previsto en el Decreto 3200 de 2008 modificado por el Decreto 2371 de 2009, el **MINISTERIO** y el **DEPARTAMENTO** acuerdan que para el establecimiento de los lineamientos generales de contratación el Comité Directivo observará la normatividad prevista en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus respectivos Decretos Reglamentarios y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan; lo previsto en la Ley 142 de 1994 y en las resoluciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico cuando sea pertinente y, en todo caso, los procedimientos establecidos en el Programa Agua Transparente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En desarrollo de sus funciones de asistencia técnica el **MINISTERIO** preparará los documentos precontractuales modelo para la contratación de la Gerencia Asesora así como de las Obras y sus respectivos suministros e interventorías. De igual forma el **MINISTERIO** suministrará los lineamientos mínimos que deberán ser observados a la hora de preparar los pliegos de contratación de: **a)** Estructuración para la vinculación de operadores especializados, **b)** Vinculación de operadores especializados; y **c)** Diagnósticos. En cualquier caso, el **MINISTERIO** podrá ofrecer su capacidad técnica para la elaboración de otros pliegos de contratación en función de los requerimientos del PDA. **SEPTIMA.- CATEGORÍAS DE INVERSIÓN:** Las partes acuerdan que los recursos del PDA sólo podrán ser utilizados en alguna de las siguientes categorías de inversión de acuerdo con los usos permitidos por la ley: **a)** Preinversión, **b)** Inversión en proyectos de infraestructura, **c)** Inversión en proyectos de Transformación Empresarial y/o Fortalecimiento Institucional, **d)** Asistencia Técnica, **e)** Seguimiento y auditoría del PDA, **f)** Componente Ambiental, **g)** Socialización, **h)** Gerencia Asesora, **i)** Remuneración del Gestor (en los casos en que aplique), **j)** Consultorías, **k)** Pasivos, cuando su pago garantice la viabilidad en la adopción de los esquemas de transformación y/o constitución de operadores especializados, **l)** Costos financieros por concepto de administración de recursos y obligaciones de deuda. **OCTAVA.- LINEAMIENTOS GENERALES DE INVERSION:** Las inversiones del PDA deberán obedecer a procesos de transformación empresarial y/o fortalecimiento institucional asegurando la implementación de esquemas eficientes y sostenibles para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico. El Manual Operativo reglamentará lo necesario para el cumplimiento de esta cláusula. **NOVENA.- ESQUEMA FIDUCIARIO PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS:** Se acuerda que los recursos que aportan el **MINISTERIO** y el **DEPARTAMENTO** de conformidad con lo previsto en el acta de concertación del esquema financiero del PDA serán

manejados a través del contrato de fiducia mercantil irrevocable para la constitución del patrimonio autónomo para el Financiamiento de Inversiones en Agua - FIA cuyo objeto es la financiación, garantía, pagos y administración de los PDA. En consecuencia, las partes se comprometen a realizar todos los trámites administrativos y presupuestales necesarios para girar los recursos que aporten al PDA, a dicho esquema fiduciario. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En cualquier caso las partes se obligan a manejar en el FIA los recursos asignados al **DEPARTAMENTO** de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones, así como los correspondientes a la bolsa Tu Plan Departamental. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con la suscripción del presente convenio el **DEPARTAMENTO** autoriza de manera expresa al **MINISTERIO** para que gire directamente al FIA los recursos asignados al **DEPARTAMENTO** de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones. Para tal efecto el **DEPARTAMENTO** remitirá al **MINISTERIO** toda la documentación necesaria en los términos del Decreto 3320 de 2008. **PARÁGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el Decreto 3200 de 2008, el giro de los recursos de apoyo financiero de la Nación se efectuará previa verificación del cumplimiento de los compromisos periódicos de avance definidos en el presente convenio. **DECIMA.- HITOS PARA LA MEDICIÓN DE LOS COMPROMISOS PERIÓDICOS DE AVANCE:** De acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 21 del Decreto 3200 de 2008, el cumplimiento de los compromisos periódicos de avance del PDA se evaluará teniendo en cuenta los siguientes componentes: **a)** Institucional, **b)** Técnico, **c)** De Ejecución Financiera, y **d)** Ambiental. En el Plan Anual Estratégico y de Inversiones, el cual se adopta en el Comité Directivo del PDA, se definirán los valores y/o conceptos de medición así como la oportunidad parcial y total con los cuales se medirán los hitos previstos en este documento; estas definiciones permitirán medir el grado de cumplimiento de los objetivos del PDA. Para establecer el monto y la oportunidad de las asignaciones posteriores a partir del saldo del cupo indicativo total disponible por Departamento y proceder a su pago, el **MINISTERIO** tendrá en cuenta el cumplimiento de tales hitos. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para este efecto, el **MINISTERIO** tendrá en cuenta el informe que elabore el Gestor con el apoyo de la Gerencia Asesora; el supervisor iniciará los trámites anuales para la asignación y pago de los recursos de apoyo financiero de la Nación. Los trámites de distribución de recursos deben tener en cuenta los principios presupuestales y el Estatuto Orgánico de Presupuesto, los requisitos técnicos y presupuestales en lo relacionado con el concepto previo favorable de distribución del Departamento Nacional de Planeación, y los lineamientos del Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión - BPIN y el Sistema de Seguimiento a Proyectos de Inversión – SPI. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En ningún caso las asignaciones que se efectúen al **DEPARTAMENTO** superarán el cupo indicativo previsto en el Decreto 3170 de 2008. **DÉCIMA PRIMERA.- COMPROMISOS TÉCNICOS:** El compromiso técnico de avance se definirá en el Plan Anual Estratégico y de Inversiones y se medirá teniendo en cuenta el porcentaje que resulte entre el número de proyectos que inician proceso licitatorio sobre el número total de proyectos priorizados por el Comité Directivo. **DÉCIMA SEGUNDA.- COMPROMISOS EN MATERIA AMBIENTAL:** Los compromisos de avance en materia ambiental se definirán con fundamento en las metas definidas para este componente en el Plan Anual Estratégico y de Inversiones; el indicador se medirá con base en el cumplimiento de las metas definidas para cada año de ejecución del PDA sobre el total de las metas del año respectivo; su unidad de medida será el porcentaje. Los compromisos en materia ambiental tendrán en cuenta los siguientes aspectos: **a)** Existencia del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIR y su cumplimiento en los municipios vinculados; **b)** Existencia del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y su cumplimiento en los municipios Vinculados; **c)** Regularización de las concesiones de agua en el Departamento; **d)** Existencia de los permisos de vertimientos expedidos por la autoridad ambiental

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
Grupo de Contratos
Fecha de iniciación del presente
Contrato 21-10-2010
Coordinador

competente; **e)** Existencia y cumplimiento de los Planes de Ordenación de Cuencas en el Departamento; **f)** Gestión Integral del Riesgo. **PARAGRAFO**: La verificación de los compromisos establecidos en la presente cláusula, se efectuará teniendo en cuenta si la autoridad ambiental participa o no y en cualquiera de los dos casos se deberá definir si se incluyen los objetivos sectoriales en materia ambiental o los objetivos ambientales generales. **DÉCIMA TERCERA.- COMPROMISOS INSTITUCIONALES:** Los compromisos de avance en materia institucional se definirán de conformidad con componente de Fortalecimiento Institucional, Transformación Empresarial y Asistencia Técnica del Plan Anual Estratégico y de Inversiones, con fundamento en las metas definidas en dicho Plan para cada año de ejecución del PDA sobre el total de las metas del año respectivo; su unidad de medida será el porcentaje. **DÉCIMA CUARTA.- COMPROMISOS DE EJECUCIÓN DE OBRA FÍSICA:** Los compromisos de avance en ejecución de obra física se definirán con fundamento en las metas definidas para este componente en el Plan Anual Estratégico y de Inversiones; el indicador se medirá con base en el cumplimiento de las metas definidas para cada año de ejecución del PDA sobre el total de las metas del año respectivo; su unidad de medida será el porcentaje. **PARAGRAFO:** La verificación de los compromisos establecidos en la presente cláusula, se efectuará teniendo en cuenta si la autoridad ambiental participa o no y en cualquiera de los dos casos se deberá definir si se incluyen los objetivos sectoriales en materia ambiental o los objetivos ambientales generales. **DÉCIMA QUINTA.- PROCESO DE SEGUIMIENTO DEL PDA:** En cualquier momento, durante la ejecución de la Fase II del PDA, cualquiera de los vinculados, indistintamente de la modalidad de ejecución de los proyectos, podrá realizar una supervisión de la ejecución de los proyectos financiados en el PDA, sin perjuicio del seguimiento que realizará la Gerencia Asesora y sin que llegue a sustituirla; para el efecto, el esquema fiduciario dispondrá de la información financiera pertinente que sea requerida de conformidad con lo previsto en la presente cláusula. **DÉCIMA SEXTA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del convenio será desde su perfeccionamiento hasta dos (2) años después de la fecha prevista para el cumplimiento de ejecución de las obras del PDA, término que podrá prorrogarse de mutuo acuerdo por las partes. **DÉCIMA SÉPTIMA.- VALOR:** El presente Convenio no genera erogación presupuestal para las partes. **DÉCIMA OCTAVA.- INFORMES:** El **DEPARTAMENTO** deberá presentar al **MINISTERIO** informes semestrales en los cuales se incluya el estado de avance del cumplimiento del objeto y las obligaciones previstas en el presente convenio, los cuales deberán ser presentados con los respectivos soportes, actas, comunicaciones, ordenanzas departamentales, acuerdos municipales, etc, a que haya lugar. **DÉCIMA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** El **MINISTERIO**, por intermedio de la Dirección de Gestión Empresarial del Viceministerio de Agua y Saneamiento o por quien el Viceministro de Agua y Saneamiento designe por escrito, efectuará la supervisión del presente convenio. En virtud de tal función, realizará las siguientes actividades: **1)** Supervisar todos los aspectos relacionados con el cumplimiento del Convenio. **2)** Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones pactadas. **3)** Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarios. **4)** Certificar el cumplimiento del objeto del Convenio, dentro de las condiciones pactadas. **5)** Elaborar y firmar las actas respectivas, si a ellas hubiere lugar. **6)** Informar al **MINISTERIO** sobre el desarrollo del Convenio. **7)** Informar y solicitar oportunamente al Grupo de Contratos del **MINISTERIO** la prórroga al convenio, su modificación o terminación, siempre y cuando tales hechos sean procedentes y estén plenamente justificados. **PARÁGRAFO**: En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita por parte del Viceministro de Agua y Saneamiento, la cual debe remitirse al **DEPARTAMENTO** y al Grupo de Contratos del **MINISTERIO**. **VIGÉSIMA.- CAUSALES DE TERMINACION DEL CONVENIO:** Las partes podrán dar por terminado el presente convenio: **a)** Por mutuo acuerdo. **b)** Por imposibilidad física o jurídica para ejecutar el

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

objeto del convenio. **c)** Por causas legales. **VIGÉSIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o de común acuerdo entre las partes se podrá suspender temporalmente la ejecución del Convenio, mediante la suscripción de un acta entre el supervisor designado por el **MINISTERIO** y el **DEPARTAMENTO**, donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- NO VINCULACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral alguna entre el **MINISTERIO** y el personal que emplee el **DEPARTAMENTO** para la ejecución de las actividades objeto del mismo. **PARÁGRAFO**: Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva al **DEPARTAMENTO** la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente convenio, y por las prestaciones laborales correspondientes; en consecuencia, el **MINISTERIO** no adquiere por este concepto responsabilidad alguna. **VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN:** El **DEPARTAMENTO**, no podrá ceder total ni parcialmente el presente convenio a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita del **MINISTERIO**. **VIGÉSIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, entre otros, los siguientes documentos: **1)** Estudio previo. **2)** Acta de posesión del señor Gobernador del **DEPARTAMENTO** y credencial electoral. **3)** Ordenanza de la Asamblea Departamental donde se autoriza al señor gobernador a suscribir convenios de esta naturaleza. **4)** Correspondencia cruzada entre las partes, con ocasión del desarrollo del presente convenio. **5)** Los informes presentados por el **DEPARTAMENTO** y las actas suscritas en desarrollo del objeto del convenio. **6)** Actas de Concertación suscritas entre el **MINISTERIO** y el **DEPARTAMENTO**, referidas en el considerando 9. **7)** Los demás documentos que surjan con ocasión de la ejecución del presente convenio. **VIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución requiere del cumplimiento del anterior requisito. **VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO:** Las partes acuerdan para todos los efectos legales, que el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá, D.C.,

Para constancia se firma en Bogotá a 21 OCT 2009,

POR EL MINISTERIO,

LEYLA ROJAS MOLANO
Viceministra de Agua y Saneamiento

POR EL DEPARTAMENTO,

ANTONIO JOSÉ NAVARRO WOLFF
Gobernador

Elaboró: Sahel Arabia
Revisó: Javier Salinas – Coordinador Grupo Contratos

Libertad y Orden

Gobernación de NARIÑO

CONSTANCIA DE SANCIÓN

El Gobernador (E.) del Departamento de Nariño, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en el numeral 9° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, y 100 de la Ley 2200 de 2022, Decreto Departamental 0155 de 2024, imparte la correspondiente sanción a la **ORDENANZA No. 05 del 30 de abril de 2024 "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL EN EL MARCO DE LA LEY 1483 DE 2011 DESTINADAS A FINANCIAR EL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO BÁSICO Y AGUA POTABLE PARA FINANCIACIÓN DEL "PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO –PDA NARIÑO" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Procédase a su promulgación, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley 2200 de 2022.

San Juan de Pasto, 07 de mayo de 2024.

VICENTE MENZA VALLEJO
Gobernador (E.) Departamento de Nariño

Revisión aspectos jurídicos:
Cristina Ceballos Melodelgado
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Gobernación Departamento de Nariño

	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO	PÁGINA: 1 DE 1	
	GESTIÓN TRAMITE ORDENANZA	CÓDIGO: GO-FO-10	
	REMISIÓN DE ORDENANZAS	VERSIÓN: 1	FECHA: 20/11/2018

DE: SECRETARIA GENERAL

PARA: GOBERNADOR DE NARIÑO

FECHA: MAYO 3 DE 2024

ASUNTO: SANCION ORDENANZA No. 05 DE 2024

Por el presente, me permito remitir para los fines legales pertinentes, la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA No. 05 DE ABRIL 30 DE 2024 "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL EN EL MARCO DE LA LEY 1483 DE 2011 DESTINADAS A FINANCIAR EL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO BÁSICO Y AGUA POTABLE PARA LA FINANCIACIÓN DEL "PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO – PDA NARIÑO" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

INICIATIVA: **LUIS ALFONSO ESCOBAR JARAMILLO**
Gobernador de Nariño

VENCIMIENTO SANCION: 10 de Mayo de 2024

Cordialmente,

GUILLERMO EDUARDO LEGARDA RAMOS
Secretario General

ELABORO: Carmen C. Gustín – Técnico Administrativo

Si usted copia o imprime este documento, la Asamblea Departamental de Nariño considera el documento como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la el sistema de gestión de calidad

ORDENANZA No. 05 DE 2024
(ABRIL 30)
"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL EN EL MARCO DE LA LEY 1483 DE 2011 DESTINADAS A FINANCIAR EL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO BÁSICO Y AGUA POTABLE PARA LA FINANCIACIÓN DEL "PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO – PDA NARIÑO" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las consagradas en el artículo 300 de la Constitución Política, y la Ley 2200 del 2022

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizase al Gobernador del Departamento de Nariño para comprometer de vigencias futuras de carácter excepcional, con fundamento en la Ley 1483 de 2011, como aportes económicos del Departamento para la financiación del "Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento del Departamento de Nariño – PDA Nariño" con el fin de atender los componentes de inversión del mismo, de acuerdo a la siguiente distribución:

VIGENCIA	Aporte 2024 – 2027 Agua Potable y Saneamiento Básico
2024	29.236.735.831
2025	30.698.572.622
2026	32.233.501.253
2027	33.845.176.316
TOTAL	**126.013.986.022**

PARÁGRAFO 1. . Los recursos que se comprometen en éstas vigencias futuras provienen del Sistema General de Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico – Inversión del Departamento de Nariño.

Si usted copia o imprime este documento, la Asamblea Departamental de Nariño considera el documento como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la el sistema de gestión de calidad

PARAGRAFO 2.- En todo caso los montos definitivos de compromiso autorizados con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico se ajustarán a las apropiaciones anuales que determine y transfiera el Gobierno Nacional en cada vigencia.

PARAGRAFO 3.- La autorización otorgada en el presente artículo se extiende a los rendimientos financieros que generen los recursos invertidos en el instrumento para el manejo de recursos autorizado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Facultase al Gobernador del Departamento de Nariño, para realizar traslados, adiciones y los movimientos presupuestales y autorizar los gastos que se requieran de conformidad con las normas presupuestales, sobre los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico – Inversión del Departamento, con el propósito de cumplir con las autorizaciones otorgadas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- Facultase al Gobernador del Departamento de Nariño, a celebrar contratos, convenios y demás actos administrativos que se requieran para el cumplimiento y desarrollo de lo aquí preceptuado.

ARTÍCULO CUARTO.- Las autorizaciones contenidas en la presente Ordenanza se otorgan hasta el 31 de diciembre de 2027.

ARTICULO QUINTO.- La Administración Departamental presentará un informe de manera anual a la Asamblea Departamental de Nariño.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los treinta (30) días del mes de abril de 2024.

ROSAURINA GUEVARA ROSERO
Presidenta

GUILLERMO EDUARDO LEGARDA RAMOS
Secretario General

Si usted copia o imprime este documento, la Asamblea Departamental de Nariño considera el documento como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la el sistema de gestión de calidad

	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO	PÁGINA: 1 DE 1	
	GESTIÓN TRAMITE ORDENANZA	CÓDIGO: GO-FO-11	
	CERTIFICADO TRAMITE DE ORDENANZA	VERSIÓN: 4	FECHA: 18/04/2022

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL

C E R T I F I C A:

QUE LA ORDENANZA No. 05 DE 2024 ABRIL 30 DE 2024 "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL EN EL MARCO DE LA LEY 1483 DE 2011 DESTINADAS A FINANCIAR EL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO BÁSICO Y AGUA POTABLE PARA LA FINANCIACIÓN DEL "PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO – PDA NARIÑO" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Se aprobó mediante el siguiente trámite:

PROYECTO N° Y FECHA	Proyecto No. 06 del 11 de Abril de 2024
AUTORES DE LA INICIATIVA	LUIS ALFONSO ESCOBAR JARAMILLO Gobernador de Nariño
COMISION	Comisión Segunda de Hacienda y Presupuesto
PONENTE (S)	Diputado Fabio Hernán Zarama Bastidas y Guillermo Díaz Hidalgo
FECHA DE RADICACIÓN DE LA INICIATIVA	11 de abril de 2024
FECHAS DE PUBLICACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y NÚMERO DE PARTICIPANTES	15 de abril de 2024
FECHA DE SESIÓN DE APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE	22 de abril de 2024
FECHA DE SESIÓN DE APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE	29 y 30 de abril de 2024
OBSERVACIONES	
PUBLICACIONES, Articulo 102 ley 2200 de 2022	De acuerdo a certificación adjunta, las publicaciones se realizaron en la página oficial de la Asamblea Departamental de Nariño.

Para constancia se firma en San Juan de Pasto, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

ROSAURIA GUEVARA ROSERO
Presidenta

GUILLERMO EDUARDO LEGARDA RAMOS
Secretario General

Elaboro: Carmen C. Gustín – Técnico Administrativo

Si usted copia o imprime este documento, la Asamblea Departamental de Nariño considera el documento como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la el sistema de gestión de calidad

EL SUSCRITO AUXILIAR ADMIISTRATIVO

C E R T I F I C A:

Que al Proyecto de Ordenanza No. **06** del 11 de abril 2024 **"Por la cual se autoriza al Gobernador del Departamento de Nariño para comprometer vigencias futuras de carácter excepcional en el marco de la ley 1483 de 2011 destinadas a financiar el programa de inversión y gestión de proyectos de infraestructura de saneamiento básico y agua potable para la financiación del "Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los servicios de Agua y Saneamiento del Departamento de Nariño-PDA Nariño" y se dictan otras disposiciones".** Se le ha dado el siguiente trámite:

1-Fecha Publicación proyecto: 11 de abril 2024
2-Fecha Publicación comunicado participación ciudadana: 15 de abril 2024
3-Fecha Publicación ponencia primer debate: 20 de abril 2024
4-Fecha Publicación ponencia segundo debate: 24 de abril 2024

Para constancia se firma en San Juan de Pasto, a los 30 días del mes de abril del año 2024.

FRANCO HIDALGO MELO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Si usted copia o imprime este documento, la Asamblea Departamental lo considerará como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre al sistema de gestión de calidad.

icontec ISO 9001 CO-SC-CER460622

IQNet